



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b> | <i>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</i>  |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <i>JULIA ESTHER GARCIA, en su calidad de madre y representante legal del menor RICARDO ANDRES PABA GARCIA</i> |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <i>LUIS GUILLERMO PABA MELO</i>   |
| <b>RADICADO:</b>         | <i>20-178-3184-001-2022-00058-00</i>  |
| <b>ASUNTO:</b>           | <i>AUTO ABRE A PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA (ART 392 C.G.P.)</i>   |

Este despacho, teniendo en cuenta, lo consagrado en el artículo 392 del C.G.P., señálese el ocho (08) de noviembre del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M), para que tenga lugar la celebración de audiencia, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JULIA ESTHER GARCIA, en calidad de madre y representante legal del menor RICARDO ANDRES PABA GARCIA, en contra de LUIS GUILLERMO PABA MELO.

TÉNGASE COMO PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Los documentos allegados con la demanda, como son:

1. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento del menor RICARDO ANDRES PABA GARCIA, indicativo serial N°. 63418514, NUIP N°. 1.064.797.154, emanado de la Registraduría del Estado Civil de Chiriguaná – Cesar.

2. Copia de la Resolución N°. 01 de fecha 04 de febrero de 2022, realizada por la defensoría de Familia de Centro zonal del I.C.B.F, de Sincelejo, Sucre.

3. Oficio suscrito por la demandante JULIA ESTHER GARCIA GARCÍA, dirigido al doctor ALVARO MONTES SEVILLA, defensor de Familia de Chiriguaná, Cesar de fecha 10 de febrero de 2022.

4. No oficiar a la Empresa DRUMMOND LTDA, teniendo en cuenta, la certificación expedida por la misma, la cual hace referencia a lo devengado por el demandado LUIS GUILLERMO PABA MELO.

5. Memorial poder.

TESTIMONIALES:

No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

Se les informa a las partes que deben asistir a la audiencia para que absuelvan el interrogatorio de parte que de oficio realice el despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258a26b0cb1735334e2dfa26adc9c0117585156ff861c7522bf68db0a19a6f0c**

Documento generado en 17/08/2022 10:31:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**